

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la  
Casa de Expositos

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Concurso extraordinario anunciado en la «Gaceta» del día 5 de Agosto último para cubrir 402 plazas de Cefadores de Telégrafos, vacantes en la actualidad, con el haber anual de 2.000 pesetas y 30 aspirantes, para ir cubriendo las vacantes de dicha clase que vayan ocurriendo, que no distingan de sueldo alguno hasta que sean llamados a prestar servicio, dependientes del Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Comunicaciones), y que han de proveerse con sujeción a los preceptos del Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación de 22 de Enero pasado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento para aplicación del Decreto-ley sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo para recibir la documentación referente a los comprendidos en la Real orden de esta Presidencia de 30 de Septiembre último, y el período de reclamaciones previsto en la «Gaceta» de 26 de Octubre siguiente, a continuación se detallan los individuos que por uno u otro motivo son admitidos a concurso y relación de las instancias desestimadas, debiendo los primeros presentarse el 2 de Diciembre próximo, ante el Jefe de la Sección de Telégrafos respectiva, a fin de que por el personal indicado en las instrucciones que sobre este concurso figuran en la «Gaceta» del día 5 de Agosto

último, sufran el reconocimiento o este y examen, según los casos que se especifican:

- Por hallarse comprendidos en la Real orden de 30 de Septiembre último («Gaceta» número 275):
- Soldado Abad Miguel, Jesús. - Soria. Reconocimiento y examen.
- Idem Alcaín Ciria, León. - Zaragoza. Idem id.
- Idem Ariño y Lorenzo, Pío. - Barcelona. Idem id.
- Cabo Arroyo Abad, Juan. - Madrid. Idem id.
- Idem Bartolomé Campo, Juvencio. - Huesca. Idem id.
- Soldado Basadre Bargados, Gerardo. - Coruña. Idem id.
- Sargento de la reserva Boltaña Escorihuela, Remán. - Teruel. Idem id.
- Soldado Caballero Palomar, Juan. - Lérida. Idem id.
- Idem Campos Arteaga, Francisco. - Guadalajara. Idem id.
- Idem Cotes San Mateo, Juan José. - Murcia. Idem id.
- Idem Fernández Denia, José. - Granada. Idem id.
- Idem Gallego Pérez, Cesáreo. - Coruña. Idem id.
- Idem Garcés Larruy, José. - Huesca. Idem id.
- Idem García Gómez, Francisco Abel. - Albacete. Idem id.
- Cabo García Orea, Lucio. - Guercía. Idem id.
- Soldado Garrido López, Manuel. - Albacete. Idem id.
- Idem Gascón Sánchez, Máximo. - Cádiz. Idem id.
- Idem Ymaña García, Pablo. - Logroño. Idem id.
- Cabo Juliá Oliver, Juan. - Baleares. Idem id.
- Soldado Latre Voz, Angel. - Huesca. Idem id.
- Idem León Escoriza, José. - Almería. Idem id.
- Sargento licenciado López López, José. - Burgos. Idem id.
- Cabo Lorente Orespo, Ricardo. - Salamanca. Idem id.
- Soldado Llitas Bisquerra, Miguel. - Baleares. Idem id.
- Sargento de la reserva Martín Pérez, José Manuel. - Orense. Idem id.
- Cabo Martínez Cabrera, Rafael. - Jaén. Idem id.
- Idem Mercant Homar, Miguel. - Baleares. Idem id.

- Soldado Orrit Solé, Juan.—Lérida. Idem id.  
 Idem Pérez Estua, Ramón.—Lugo. Idem id.  
 Idem Rivilla Olmo, Antonio.—Cádiz. Idem id.  
 Idem Ruiz García, Jesús.—Granada. Idem id.  
 Idem Salazar Hidalgo, José Ramón.—Jaén.  
 Idem id.  
 Idem Sánchez Morales, Francisco.—Granada.  
 Idem id.  
 Idem San Pedro López, José de.—Murcia. Idem id.  
 Idem Serrano Osuna, Fulgencio.—Toledo. Idem idem.  
 Cabo Tapiador Rivero, Fernando.—Sevilla. Idem idem.  
 Soldado Trueba Barquín, Ciriaco.—Santander.  
 Idem id.  
 Cabo Trujillo Naranjo, Adolfo.—Ciudad Real.  
 Idem id.  
 Soldado Vegas Vegas, Pablo.—Cáceres. Id. idem.  
 Idem Ventoso Guerra, Juan.—Madrid. Id. idem.  
 Cabo Villamayor García, Hilario.—Valladolid.  
 Idem id.  
 Soldado Vivanco Alvarez, Miguel.—Bilbao. Idem idem.  
 Idem id.  
 Idem Martínez Areales, Vidal.—Córdoba. Idem idem.  
 Idem id.  
 Por haberse recibido la documentación militar de los interesados antes del 31 de Octubre próximo pasado, fecha en que terminó el plazo de admisión:  
 Cabo Agnayo Sanchez, José.—Córdoba. Reconocimiento y examen.  
 Sargento licenciado Juan Bautista Bajo.—Manzanares (Ciudad Real). Idem id.  
 Soldado Banza Pérez, Domingo.—Palma de Mallorca. Reconocimiento.  
 Cabo Bello Baeza, Gregorio.—Canarias. Reconocimiento y examen.  
 Idem de la primera reserva Benítez Begano, Juan.—Cádiz. Idem id.  
 Idem Calle Bellón, Arturo.—Ciudad Real. Idem idem.  
 Soldado Carballo Jiménez, Francisco.—Badajoz. Idem id.  
 Idem Cardera Ruiz, Félix.—Jaén. Reconocimiento.  
 Cabo Castillo Fraile, Vicente.—Cuenca. Reconocimiento y examen.  
 Idem Cobo Toribio, Antonio.—Jaén. Idem id.  
 Idem Corrales Fernández, Jaime.—Burgos. Idem idem.  
 Idem Cumbreño Hipólito, Pablo.—Badajoz. Idem id.  
 Soldado Díaz Lopez, José Gerardo.—Valladolid. Reconocimiento.  
 Idem Expósito Buján, José.—Lugo. Reconocimiento y examen.  
 Idem Feijóo Rodríguez, Constantino.—Orense. Idem id.  
 Cabo Fernández Fernández, Juan.—Jaén. Reconocimiento.  
 Soldado García Aragón, Anastasio.—Palencia. Reconocimiento y examen.  
 Cabo Garrido Lozano, Maudilio.—Cuenca. Idem idem.  
 Soldado Gato Apellaniz, José María.—Logroño. Idem id.  
 Idem Hernández Castilla, Juan.—Salamanca. Idem id.  
 Cabo Hernando Cuesta, Valeriano.—Segovia. Idem id.  
 Idem Herrero Sanz, Aquilino.—Valladolid. Idem idem.  
 Idem Jiménez León, Antonio.—Córdoba. Idem idem.  
 Soldado Gainza Recio, Tomás.—Navarra. Idem idem.  
 Cabo Jover Marqués, Emilio.—Badajoz. Idem idem.  
 Idem Jiménez Viu, Francisco.—Huesca. Idem idem.  
 Soldado Juan Gracia, Domingo.—Huesca. Sólo reconocimiento.  
 Cabo Lahera Curto, Luciano.—Salamanca. Reconocimiento y examen.  
 Idem López Valderrama, Eusebio.—Cuenca. Idem id.  
 Sargento Martínez Cuesta, Claro.—Burgos. Idem idem.  
 Soldado Martínez Bernáldez, Fructuoso.—Badajoz. Idem id.  
 Idem Martín Martín, Andrés.—Salamanca. Idem idem.  
 Idem Martín Herrera, Santiago.—Zamora. Idem idem.  
 Idem Martínez López, Pedro.—Cuenca. Idem id.  
 Idem Martínez Pérez, Pedro.—Albacete. Idem idem.  
 Idem Méndez López, Emilio.—Lugo. Idem id.  
 Idem Monje Fuente, Edilberto.—Segovia. Sólo reconocimiento.  
 Sargento licenciado Mora Ballarín, José.—Huesca. Reconocimiento y examen.  
 Soldado Pérez Fraguas, Dionisio.—Burgos. Idem idem.  
 Cabo Quesada Navarro, Agustín.—Almería. Idem id.  
 Idem Rebeiro Goyanes, Marcelino.—Lugo. Idem idem.  
 Idem Rivero Montalvo, Florencio.—Zamora. Idem id.  
 Idem Rodríguez Cárdenas, Juan.—Jaén. Idem id.  
 Soldado Rueda Díaz, Indalecio.—Almería. Idem idem.  
 Idem Ruiz López, Ricardo.—Córdoba. Idem id.  
 Idem Sánchez Gimbrón, Catalino.—Madrid. Sólo reconocimiento.  
 Idem Sánchez de la Fuente, Demetrio.—Valladolid. Reconocimiento y examen.  
 Cabo Sánchez Mesa, Enrique.—Ávila. Idem id.  
 Soldado Serra Salvá, Andrés.—Palma de Mallorca. Idem id.  
 Idem Serra Gallart, José.—Lérida. Idem id.  
 Idem Soto Gutiérrez, Aurentino.—Orense. Idem idem.  
 Cabo Téllez Lana, José.—Toledo. Idem id.  
 Idem para la reserva Vázquez López, Pedro.—Madrid. Idem id.  
 Idem Vera González, Juan.—Palma de Mallorca. Sólo reconocimiento.  
 Por haber justificado no les fué posible presentarse a examen y a reconocimiento, por causas ajenas a su voluntad, debiendo hacerlo el día 2 de Diciembre próximo:  
 Cabo García García, Marciano.—Toledo. Reconocimiento y examen.  
 Soldado Castello Serrano, Aproniano.—Ciudad Real. Idem id.  
 Se reproducen, debidamente rectificadas, los errores observados en las relaciones publicadas en Septiembre y Octubre últimos:  
 Soldado Calzadilla Rodríguez, Ecequiel.—León. Sólo reconocimiento.

Idem Pérez Fernández, Armando.—León. Idem idem.

Cabo Requena Martínez, Miguel.—Madrid. Reconocimiento y examen.

Idem Ruiz Aldea, Jacinto.—Madrid. Sólo reconocimiento.

Idem Sánchez Nieto, Antonio.—Córdoba. Examen y reconocimiento.

Idem para la reserva Sánchez Jiménez, Guillermo.—Almería. Idem id.

Soldado Gabilán Pardo, Rosarel.—Ciudad Real. Sólo reconocimiento.

Cabo Tendero Berrocoso, Ambrosio.—Cáceres. Examen y reconocimiento.

*Relación de las reclamaciones que se desestiman por los motivos que se expresan.*

Por no acompañar los documentos prevenidos en el artículo 56 del vigente Reglamento:

Soldado Alamillo Blanco, Andrés.—Córdoba.

Cabo Albacete Oñate, Blas.—Guadalajara.

Idem Alvarez García, José.—Orense.

Soldado Andren Mañquez, Antonio.—Murcia.

Cabo Arcos Ordoño, Nicolás.—Granada.

Soldado Arenas Espinar, Eleuterio Eugenio.—Ciudad Real.

Idem Barrio Galilea, Eugenio.—Logroño.

Idem Bravo Rubio, Juan.—Cáceres.

Idem Brieba Díaz, Juan Francisco.—Ávila.

Cabo Caminal Montaña, Antonio.—Lérida.

Idem Campo Roca, Jesús.—Lugo.

Soldado Campos Hernández, Alfonso.—Albacete.

Idem Campos Aleón, Evaristo.—Ternel.

Idem Garro Fernández, Marcial.—Lugo.

Sargento Castro Dueñas, Segundo.—Córdoba.

Soldado Cobos Díaz, Tomás.—Huelva.

Idem Domínguez Alburquerque, Rufino.—Salamanca.

Idem Díez Falagán, Gaspar.—León.

Cabo Escarcena Vázquez, Juan.—Málaga.

Idem Fernández Rosa, Juan.—Sevilla.

Soldado Ferreiro, Manuel.—Coruña.

Idem Flórez Méndez, Agustín.—León.

Idem Gabaldón Moreno, José.—Albacete.

Cabo Gallego Muñoz, Higinio.—Badajoz.

Idem García Serra, Arsenio.—Valencia.

Soldado García Marcos, Francisco.—Cáceres.

Idem García Porras, Francisco.—Granada.

Cabo García García, José.—Albacete.

Soldado Garrido Jaime, Salvador.—Córdoba.

Idem Garrido Chica, Segundo.—Jaén.

Idem Gil Caballero, Crispín.—Cáceres.

Idem Gómez Llano, Casto.—Santander.

Cabo Gómez Garona, Ricardo.—Burgos.

Soldado González Ruana, Ramón.—Cáceres.

Idem González González, Tomás.—Burgos.

Idem Guerrero Rosel, Segundo.—Ciudad Real.

Idem Hernández Sevillano, Justo.—Valladolid.

Idem Hoz Gutiérrez, Juan Manuel de la.—Jaén.

Idem Laglera Gallego, Mariano.—Huesca.

Idem Liscano Velasco, Domingo.—Ciudad Real.

Idem López Belmonte, Juan.—Huesca.

Idem Magán García, Jesús.—Toledo.

Idem Marqués Batalla, Ángel.—Cádiz.

Cabo Martín Chamorro, José.—Salamanca.

Idem Martín Maestro, Lorenzo Juan.—Toledo.

Idem Martínez Martínez, Antonio.—Zamora.

Idem Martínez Sánchez, Marino.—Cuenca.

Soldado Martínez Lima, Maximino.—Badajoz.

Cabo Martínez Martínez, Pedro.—León.

Soldado Martínez Bascuñán, Teodoro.—Cuenca.

Idem Meler Castro, Antonio.—Zaragoza.

Idem Montero Prieto, Manuel.—Orense.

Idem Moral García, Manuel del.—Jaén.

Cabo Moreno Rodrigo, Isaac.—Burgos.

Soldado Mulas Largo, Matías.—Zamora.

Cabo Muñoz Castellanos, Fernando.—Ciudad Real.

Idem Muñoz Casado, Tomás.—Ciudad Real.

Soldado Oliyán Sánchez, Roque.—Huesca.

Idem Ortega Sánchez, Rafael.—Córdoba.

Idem Ortiz García, José.—Ciudad Real.

Idem Osa Ruiz, Felipe.—Cuenca.

Cabo Patón Tenorio, Juan.—Ciudad Real.

Idem Pedregal González, Afrodiseo.—Albacete.

Idem Pedrosa Morente, Antonio.—Granada.

Soldado Peño González, Francisco.—Toledo.

Idem Pérez Muñoz, Juan.—Granada.

Idem Prados Andrés, Pedro.—Madrid.

Idem Puerta López, Adrián.—Guadalajara.

Idem Pulido Guerrero, Andrés.—Granada.

Idem Riveira Castiñeira, Antonio.—Coruña.

Cabo Rodríguez Díaz, Abundio.—Salamanca.

Idem Rodríguez García, Gerardo Cesáreo.—Ciudad Real.

Soldado Rodríguez González, José.—Cádiz.

Idem Roldán Fernández, Rogelio.—Córdoba.

Idem Rubio Martín, Rogelio.—Segovia.

Idem Ruiz Saldaña, Julián.—Soria.

Idem Ruiz Benito, Manuel.—Salamanca.

Idem Ruiz García, Pedro.—Logroño.

Idem Sáez y Garayoa, Antonio.—Navarra.

Sargento Sáez Jordán, Simeón.—Cuenca.

Soldado Salas Azuara, José.—Ternel.

Cabo Samarin Rodríguez, Juan.—Canarias.

Idem Sánchez Valverde, Carlos.—Sevilla.

Idem Sánchez Aldea, José María.—Ciudad Real.

Soldado Sanz Ubieta, Bernabé.—Bilbao.

Idem Sanz Pérez, Bonifacio.—Guadalajara.

Idem Tabernero Sánchez, Victoriano.—Salamanca.

Idem Tena Barbera, Bautista Eugenio.—Castellón.

Idem Toril Toril, Bartolomé.—Córdoba.

Cabo Torre Falagán, Andrés de la.—León.

Soldado Torres Podadera, Antonio.—Málaga.

Idem Torres Aparicio, Tomás.—Salamanca.

Idem Torrijos Tapia, Francisco.—Jaén.

Idem Valdeolivas Ortega, Francisco.—Guadalajara.

Idem Vale Canto, Manuel.—Coruña.

Por no acompañar duplicada copia de la filiación (artículo 56):

Soldado Fernández Alonso, Salvador.—Salamanca.

Cabo Pérez Navarro, Antonio Juan.—Valencia.

Soldado Santos Santos, Ismael.—León.

Por no constar alcanzó el empleo de Cabo, ni acompañar la duplicada copia de la filiación (artículo 56):

Cabo Hinchado Delgado, Antonio.—Badajoz.

Por no acompañar certificado de aptitud física ni la duplicada copia de la filiación (artículos 51 y 56):

Soldado Ortiz Bialp, Ramón.—Lérida.

Porque con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento, no se puede tomar en consideración los documentos recibidos después del 31 de Octubre pasado, fecha en que expiró el plazo para la admisión, surtiendo efectos en concursos sucesivos:

Soldado Arguís Alastrué, Esteban.—Huesca.  
 Sargento para la reserva Bielsa Bardaji, Estanislao.—Huesca.  
 Soldado Fernández Conejo, Francisco.—Málaga.  
 Cabo Fraissoli Cuadra, Enrique.—Logroño.  
 Soldado González Ochoa, Florencio.—Logroño.  
 Idem Jiménez Gigante, Emiliano.—Madrid.  
 Idem Martín Rodríguez, Ramón.—Madrid.  
 Idem Martínez Ceña, Francisco.—Soria.  
 Idem Muñoz Varela, Manuel.—Toledo.  
 Idem Oliver Gámez, Faustino.—Albacete.  
 Cabo Prieto Pulido, José.—Córdoba.  
 Soldado Rueda Ibañez, Leopoldo.—Albacete.  
 Por no haber acreditado observar buena conducta (artículo 19, caso primero):  
 Soldado Bao Martínez, Jesús.—Lugo.  
 Cabo Salcedo Vera, Carmelo.—Ciudad-Real.  
 Porque no han variado las causas que motivaron la clasificación de «fuera de concursos»:  
 Soldado Alcalde Manzano, Esteban.—Guadalajara.  
 Idem Aranda Patiño, Eugenio.—Toledo.  
 Idem Camacho Silva, Manuel.—Cádiz.  
 Cabo Fuertes Marco, Máximo.—Teruel.  
 Soldado Gallén Ripolles, Joaquín.—Castellón.  
 Idem García Casillas, Manuel.—Cáceres.  
 Herrador de segunda García García, Timoteo.—Valladolid.  
 Soldado Hoyo Pedroche, Ricardo del.—León.  
 Idem Juárez Astorga, Atanasio.—Burgos.  
 Idem Martínez Cobos, Gerardo.—Guadalajara.  
 Idem Moreno Moreno, Ignacio.—Albacete.  
 Idem Muñoz Fenoy, Juan.—Jaén.  
 Idem Muñoz Juan, Mariano.—Madrid.  
 Herrador de segunda.—Núñez Fernández, Julián.—León.  
 Soldado Saura Cegarra, Manuel.—Murcia.  
 Idem Sierra Ortega, Guillermo.—Ciudad-Real.  
 Porque debe atenderse a lo resuelto en la propuesta publicada el 26 de Octubre próximo pasado, sin que pueda tomarse en consideración el certificado a que alude por no constar en él que trabajó en líneas aéreas.  
 Soldado Alvarez Ruiz, Félix Agustín.—León.  
 Por no constar en su documentación la aptitud para el ascenso a Cabo:  
 Soldado Ordóñez Ordóñez, Antonio.—Albacete.  
 Por no haberse recibido las papeletas de petición de destino:  
 Educando de corneta Pérez Rosa, José.—Canarias.  
 Soldado Sánchez Vázquez, Bautista.—Lugo.  
 Porque las papeletas de petición de destino están formuladas o tuvieron entrada en esta Junta después del 31 de Agosto último, fecha en que expiró el plazo de admisión:  
 Cabo Bartolomé Bahona David.—Barcelona.  
 Soldado García Orihuela, Bruno.—Madrid.  
 Idem González Marcos, Florentino.—Cádiz.  
 Idem López Murillo, Valentín.—Lérida.  
 Idem Medina Pérez, Higinio.—Valencia.  
 Idem Moreno Laya, Gumersindo.—Madrid.  
 Idem Penela Vázquez, Francisco.—Lugo.  
 Idem Tío Pérez, Fernando del.—Seg. via.  
 Idem Vázquez Zamorano, Lorente.—Zamora.  
 Cabo Vázquez Expósito, Manuel.—Lugo.  
 Porque las peticiones de destino están formuladas después del plazo señalado para su admisión y

no acompañan los documentos prevenidos en el artículo 56:  
 Soldado Bautista Quevedo, Antonio.—Canarias.  
 Idem Flórez Sánchez, Juan.—Córdoba.  
 Cabo Fuentes Hernández, José.—Canarias.  
 Idem Gómez Cascajo, Máximo.—Valladolid.  
 Idem Luengo Luengo, Olegario.—Salamanca.  
 Soldado Oliver García, Nicasio.—Jaén.  
 Idem Sáenz Cuadrado, Angel.—Santaader.  
 Sargento Sánchez Crespo Ruiz, Catalino.—Ciudad Real.  
 Soldado Serna Garrido, Luis.—Cáceres.  
 Cabo Sotomayor Ortiz, Luis.—Toledo.  
 Soldado Romero Beltrán, Cándido.—Guadalajara.  
 Porque en la fecha en que se publicó la primera propuesta no habían cumplido veinticinco años de edad (artículo 19, caso primero):  
 Soldado Bagalluy Montanuy, Ramón.—Huesca.  
 Idem Fernández Mercillo, Aurelio.—Albacete.  
 Idem Fernández Escudero, Eugenio.—León.  
 Cabo Navarro García, Raimundo Jesús.—Albacete.  
 Idem Sánchez Rodríguez, Mannel Martin.—Badajoz.  
 Por exceder de la edad de treinta años en la fecha en que se publicó la primera propuesta:  
 Soldado Cudeiro González, Indalecio.—Orense.  
 Idem Espinosa Moreno, Pedro Manuel.—Albacete.  
 Cabo Guijarro Langara, Gregorio.—Cuenca.  
 Idem Larramendi Recalde, Teodosio Eugenio.—Navarra.  
 Soldado Madueño Mendoza, Manuel.—Córdoba.  
 Cabo Pasamontes Dorado, Bartolomé.—Ciudad Real.  
 Soldado Pérez Armas, Joaquín.—Lugo.  
 Idem Rodríguez García, Antonio.—Canarias.  
 Por no ser posible ampliar el plazo de admisión de documentos, como pretenden:  
 Cabo para la reserva Muñoz Rayo, Alvaro.—Badajoz.  
 Soldado Rayo Sánchez, Justo.—Badajoz.  
 Porque no se puede tomar en consideración la partida de bautismo que acompaña, debiendo solicitar del Jefe de su Cuerpo la rectificación de la documentación militar:  
 Cabo Peramo Sánchez, Antonio.—Almería.  
 Porque no se puede tomar en consideración el certificado de nacimiento sin legalizar que acompaña, debiendo solicitar del Jefe del Cuerpo a que pertenece la rectificación de su documentación militar:  
 Soldado Paula Salgueiro, José María.—Teruel.  
 Por no haber servido en filas cinco meses (artículo 19, caso primero):  
 Soldado Rey Vilariño, Domingo.—Coruña.  
 Porque en el certificado que acompaña no figura el sello de la Sociedad Industrial ni el visado de la Alcaldía:  
 Soldado Muñoz Torres, Manuel.—Jaén.  
 Porque debe atenderse a lo resuelto en las relaciones de propuestas publicadas el 6 y 26 de Octubre próximo pasado, en las que aparecen designados:  
 Cabo Alonso Rodríguez, Marciano.—Palencia.  
 Idem Mena Moreno, Matías.—Cuenca.  
 Madrid, 23 de Noviembre de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR N.º 280

*Deslindes y señalamientos de parcelas*

Con fecha 28 de Agosto último, se dictaron por la Presidencia del Consejo de Ministros las instrucciones que han de seguir los Ayuntamientos en los deslindes y señalamientos de parcelas, contenidas en la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El comienzo de las operaciones topográficas de parcelación requiere el señalamiento previo de los linderos de las fincas conforme a lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, y para que los Ayuntamientos y propietarios interesados puedan efectuar las indicadas operaciones de deslinde y señalamiento, se hace preciso dictar normas e instrucciones que regulen el cumplimiento de lo ordenado en la ley.

En atención a las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1925, seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico-catastrales, la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral avisará de oficio a los Alcaldes de los Ayuntamientos interesados, al que acompañará copia de la planimetría del término municipal, dividida en polígonos topográficos convenientemente numerados, para que procedan a efectuar los deslindes de fincas y señalamiento de sus límites con arreglo a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Los Ayuntamientos a quienes se les notifique, acusarán recibo a la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral en el término de ocho días.

La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral remitirá cada año al Gobernador civil de la provincia respectiva relación de los términos municipales donde van a dar comienzo las operaciones topográficas de parcelación. Asimismo remitirá relación de los Ayuntamientos que no hayan acusado recibo de la notificación en el plazo señalado, los cuales incurrirán en la responsabilidad que determina el Estatuto de 8 de Marzo de 1924 y sus disposiciones concordantes.

Art. 2.º A fin de ejecutar con acierto el señalamiento de fincas y para que no haya duda acerca de los perímetros que interesa conocer, se tendrán en cuenta las observaciones siguientes:

a) Se entenderá por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios pro-indiviso dentro de un término municipal.

b) Formarán una sola parcela rústica las heredades contiguas y pertenecientes a un mismo poseedor que tengan un lindero común.

c) Cuando dentro del perímetro de una finca rústica haya enclavada otra u otras de diferente dueño, se considerarán éstas como parcelas distintas, cuya superficie deberá segregarse de la total.

d) Si una finca es atravesada por uno o varios cauces, caminos o vías pecuarias de dominio público y servidumbre de paso, se considerará como una sola, cualquiera que sea el número de partes en que resulte dividida; pero habrán de señalarse las lindes de esos cauces o caminos que se considerarán como parcelas o fincas enclavadas.

Art. 3.º Para proceder ordenadamente al señalamiento de los límites de las parcelas y a fin de que la operación pueda efectuarse dentro de los plazos marcados en el art. 10 de la ley, la Junta pericial del Catastro agrupará los polígonos topográficos en el número necesario de fracciones, partidos, pagos, parajes, etc., con objeto de que dentro de cada uno de ellos quede comprendido el número de parcelas conveniente para que puedan examinarse con facilidad sus perímetros en un período máximo de dos meses, sin molestias de los poseedores de aquéllas.

Art. 4.º Hecha la división anterior, el Alcalde pondrá en conocimiento de los propietarios, con ocho días de anticipación, en la forma que se detalla en el artículo siguiente, que se va a proceder al deslinde y amojonamiento, para que se presenten, en el día y lugar que se les designe, al individuo de la Junta pericial encargado de dirigir y ordenar las operaciones de deslinde en la fracción de término municipal, paraje, etc., de que se trate. Dicho individuo de la Junta pericial, con los Auxiliares necesarios, formará, de acuerdo con los poseedores de las fincas, el plan de operaciones de deslinde que sucesivamente ha de ir desarrollándose, cuidando de que se lleven aquéllas ordenadamente y que no se requiera, a ser posible, la presencia de un propietario a la misma hora en dos sitios diferentes.

El individuo de la Junta pericial invitará a los propietarios a que efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas de común acuerdo y procurando arreglos y avenencias; les hará ver los beneficios que a todos ha de reportar la regularización de las lindes de sus fincas de modo que éstas se acerquen cuanto sea posible a líneas rectas o curvas regulares, a cuyo efecto, y previa conformidad entre ambos propietarios, se cambiarán las líneas sinuosas e irregulares por otras rectas o de forma regulares, establecidas de manera que se compense lo que se añada y quite a cada propietario; les exhortará, en fin, en cumplimiento de lo dispuesto, a que en un plazo de dos meses efectúen el deslinde y señalamiento de los límites de sus fincas y expresen con claridad y exactitud el nombre y apellidos del propietario de cada una.

Podrá omitirse este trámite cuando las fincas tengan ya mojones desde antiguo o sean sus linderos líneas de realidad física en el terreno y la no comparecencia de uno u otro poseedor; en este último caso, indicará la plena conformidad con el estado de hecho del lindero común.

Art. 5.º Los avisos en los dos meses primeros se harán por pregón o en la forma acostumbrada en el pueblo, y edictos en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales, excepto cuando se trate de ausentes, herederos, menores, incapacitados u otras personas que se hallen en circunstancias excepcionales, en cuyo caso se anunciará también en el «Boletín oficial» de la provincia.

Durante los cuatro meses restantes los avisos se harán por papeletas impresas que repartirá un dependiente del Ayuntamiento a los poseedores conocidos como tales por la Junta pericial. Dichas papeletas contendrán la fecha, nombres y apellidos de los interesados, y llevarán un talón o acuse de recibo donde firmarán las personas que las hayan recibido. Los que se hallen en el caso último del artículo anterior, se entenderá, si no asistieran, que se conforman con el lindero visible y material de la finca.

Art. 6.º Asistirán a las operaciones uno o varios

prácticos para que, enterados de los deslindes de las fincas y nombres y apellidos de sus poseedores, acompañen más tarde a los técnicos encargados de los operaciones topográficas.

Art. 7.º Los ausentes y los que por cualquier circunstancia no puedan asistir a las operaciones de deslinde podrán hacerse representar por personas de su familia, dependientes, arrendatarios u otros, todos autorizados por escrito de autenticidad suficiente, a juicio de la Junta pericial.

Art. 8.º Durante el período de los dos primeros meses los propietarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas, podrán hacerlo constar así en un acta que, autorizada también por el individuo de la Junta pericial, se extenderá en papel común o impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento, y de la cual el secretario dará copia certificada a los interesados que la soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar, del modo más permanente posible, la línea de separación de las parcelas.

Cuando se trate de linderos visibles, materiales o permanentes, no será necesaria el acta.

Art. 9.º Donde haya límites bien determinados, ya sean por cercados, tapias, palizadas continuas, caballones, setos, zanjas u otros, no se necesitará poner señal alguna, haciendo sólo las advertencias oportunas al práctico para saber si estos linderos son medianeros o corresponden íntegramente a uno de los poseedores confinantes.

Art. 10.º Tampoco será necesario poner señales cuando existan hitos de piedra u otros signos permanentes sobre el terreno, con tal de que sean suficientes para marcar con exactitud todos los vértices del polígono que encierra cada una de las fincas de diferente poseedor.

Art. 11.º Cuando los cercados de que habla el artículo 9.º no tengan una figura bien determinada para deducir lo que corresponde a cada finca, se encuentren taludes entre ellas o no exista ningún límite aparente, se establecerán señales provisionales, en número bastante para que la linde quede perfectamente determinada, por medio de surcos, montes de piedra o tierra, piquetes u otros cotos, todos los cuales deberán ser bien visibles y habrán de permanecer, no sólo el tiempo necesario para los trabajos topográficos, sino también hasta la comprobación final y terminación de las operaciones parcelarias.

Cuando las dos fincas colindantes estén a distinto nivel, el talud corresponde a la superior, como no se haga advertencia en contrario.

Art. 12.º Durante el segundo período de dos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con asistencia del individuo correspondiente de la Junta pericial, que actuará de conciliador, tratando de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Si alguno o algunos de los interesados no asistieren por sí o por medio de apoderado al deslinde y señalamiento, el acto no se detendrá por esta circunstancia si consta hecha en forma legal la citación, y la mencionada operación de deslinde y

señalamiento se efectuará con arreglo a las indicaciones de los que asisten.

Art. 13. Si al hacer el señalamiento de las fincas se llegase a alguna cuyo poseedor no fuese conocido, se procederá respecto de ella como si se tratase de un ausente, anunciándose esta circunstancia en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan reclamar los que se crean con derecho a ser tenidos por tales poseedores.

Art. 14. Cuando los interesados o poseedores concurrentes al acto del señalamiento de las fincas no concuerden en la designación de sus límites respectivos, ni siquiera en la posesión del hecho, el representante de la Junta pericial hará lo posible por averarlos; y si no lo consiguiese, señalará las líneas que correspondan a las pretensiones de aquellos y las aparentes o distintamente materializadas que existan en el terreno, que serán las que levantará la Brigada topográfica.

Si no hubiera líneas aparentes se señalará la línea que cada propietario sostenga y se levantarán éstas por la Brigada topográfica, sin perjuicio de la indicación posterior de los límites cuando haya cesado la divergencia.

Art. 15. El Estado, las Provincias, Municipios y demás Corporaciones o empresas de carácter público procederán al deslinde y amojonamiento de las fincas de su respectiva propiedad de dominio, uso o utilidad pública, incluso de las vías de comunicación que tengan a su cargo o inspección. Con este objeto se irán comunicando los planes de ejecución del Catastro a los Centros directivos de los diversos servicios del Estado y Corporaciones de carácter público, cuidando de hacerlo con la máxima antelación, o sea, desde el momento en que estos planes sean acordados, a fin de que puedan intensificarse los trabajos de deslinde y amojonamiento en las zonas o demarcaciones indicadas, los cuales serán efectuados en el plazo de un año a partir de la fecha de la notificación.

La delimitación de las fincas del dominio privado del Estado, en cada uno de los Municipios, se efectuará por la Junta pericial, sin perjuicio de las disposiciones que dicte en contrario la autoridad competente.

Art. 16. Cuando las incidencias derivadas de los deslindes administrativos de los montes públicos y vías pecuarias retrasen su aprobación, hasta el extremo de imposibilitar los amojonamientos definitivos dentro del plazo señalado en el artículo anterior, se adoptará por el Catastro las líneas marcadas por los piquetes o mojones provisionales colocados en el acto del apeo.

Cuando se trate de montes públicos y por indeterminación del lindero figuren apeadas dos líneas provisionales, se elegirá, respectivamente, la más externa o interna con relación a los mismos, según se trate de fincas colindantes o enclavadas en ellas, ya que la existencia y señalamiento de las dos líneas acredita, cuando menos, que la administración ha ejercido la acción reivindicatoria ordenada por el artículo 16 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901.

Estos señalamientos quedarán a resultas de los que acuerde la Administración del Estado como resolución definitiva del deslinde o de las acciones judiciales que, en su caso, ejerzan los particulares; pero tanto la resolución administrativa, como la sentencia judicial, contendrán los datos precisos del lindero para que puedan registrarse en el Catastro estas resoluciones.

Art. 17. El Ministerio de Fomento, por medio de los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros, redactará, de acuerdo con el Instituto Geográfico y Catastral, las oportunas instrucciones para adaptar los servicios de deslinde de montes públicos y vías pecuarias a las necesidades del Catastro, muy especialmente en lo que se refiere a la urgencia o prelación de los trabajos y condiciones que hayan de tener los mojones para conseguir la máxima utilidad de los mismos a los fines del Catastro.

Art. 18. En todo caso, y sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, se citará al señalamiento del perímetro de las fincas públicas del Estado, Provincias, Municipios y de sus Corporaciones, de carácter también público, con quince días de anticipación, para que concurren, a los comisionados respectivos de la Administración general provincial o municipal, según proceda, cuidándose por la Junta pericial de que éstos no intervengan en el señalamiento de aquellas fincas que se hallen colindantes con las suyas propias o de personas de su familia. La operación se llevará a cabo el día fijado para efectuarla, aun cuando aquellos representantes no acudiesen, siempre que conste hecha la citación a dichas entidades en forma legal.

Art. 19. Por analogía con el artículo anterior, cuando una finca confine con caminos del Estado, provinciales, municipales o de servidumbre, se citará con quince días de anticipación para que intervengan en el señalamiento de sus límites a los representantes respectivos de la Administración general, provincial o municipal. Lo mismo se ejecutará si los caminos mencionados cruzan las fincas, en cuyo caso se considerarán como parcelas enclavadas, y no simples accidentes topográficos. Todas estas operaciones tendrán por objeto establecer un límite bien marcado para que a él se ajuste el técnico encargado del levantamiento del plano topográfico.

Si los mencionados representantes no concurren el día señalado para la operación, se verificará ésta, fijando los límites de acuerdo con lo legislado acerca de los terrenos de dominio público.

Cuando una finca limite con playas o ríos de dominio público o sea atravesada por estos últimos, se efectuará el deslinde y amojonamiento con arreglo a la posesión de hecho, el día en que se verifique la operación, sin que ello prejuzgue los derechos del Estado u obligaciones de servidumbre con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 20. Cuando ninguno de los propietarios colindantes obligados a asistir al deslinde concurren pasados los cuatro primeros meses, la Comisión permanente del Ayuntamiento designará tres individuos, por lo menos, de la Junta pericial, los cuales practicarán dicho deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los citados propietarios, por partes iguales.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mencionados, notificándola personalmente a los interesados que no asistieron, y además por edicto en el «Boletín oficial» de la provincia respectiva.

Art. 21. Si compareciesen sobre el terreno en este último plazo de dos meses los poseedores que no acudieron al llamamiento verificado en el plazo anterior, y no se conformasen ni siquiera en la posesión de hecho con las líneas señaladas anteriormente y que los comisionados de la Junta pe-

ricial les indicaran, se procederá a tener de lo dispuesto en el artículo 13.

Art. 22. La Brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico-catastrales, levantará el plano de las líneas de separación parcelaria previamente señaladas, conforme a los artículos anteriores, cuando hubiese existido avenencia, y en caso contrario, las líneas de separación de hecho, si existiesen, o las que determina el artículo 13.

Art. 23. Transcurrido el plazo de seis meses señalado en el artículo 1.º, los Ayuntamientos darán cuenta de oficio al Director del Instituto Geográfico y Catastral de haber quedado terminada la operación de deslinde y amojonamiento de fincas o parcelas, remitiendo relación de propietarios por polígonos topográficos, nombres de los individuos que componen la Junta pericial y de los Auxiliares y Prácticos que intervinieron en las operaciones de deslinde, así como de cuantas circunstancias consideren conveniente que sean conocidas de la Dirección del Instituto Geográfico y Catastral.

Art. 24. El Director del Instituto Geográfico y Catastral podrá nombrar un funcionario de este Centro que asesore a la Junta pericial al efectuarse las operaciones de deslinde en los Ayuntamientos que por existir dificultades extraordinarias o por otras circunstancias lo crea conveniente.

Artículo transitorio. Los Ayuntamientos donde se comiencen las operaciones topográficas de parcelación en la campaña del año actual, y no sea posible, por tanto, notificarles el comienzo de dichas operaciones con la antelación señalada en el artículo 1.º, serán auxiliados y asesorados en las operaciones de deslinde y señalamiento de parcelas por el personal del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo efecto el Director de este Centro dictará las disposiciones que estime oportunas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de Agosto de 1926.—Primo de Rivera.—Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Y atendida la capital importancia que la preinserta soberana disposición tiene para todos los pueblos, como asimismo para dejar con sus atinados preceptos solucionadas las frecuentes dudas y consultas que su más recta aplicación motiva, he dispuesto que se publique íntegra en el «Boletín oficial» de la provincia.

Guadalajara 30 de Noviembre de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### — CONVOCATORIA —

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 91 del Estatuto provincial, en relación con el 125 del mismo, y con el fin de celebrar las sesiones plenarias prevenidas en el artículo 88 del repetido Estatuto, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación para el día seis del actual, a las tres y media de la tarde, en el Salón de sesiones del Palacio de la Corporación, al objeto de someter a su examen y aprobación las cuentas provinciales del ejercicio económico de 1925-26, debiendo concurrir a esta sesión todos los señores

Diputados provinciales directos y corporativos, titulares y suplentes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 299.

Además entenderá el pleno, en los siguientes asuntos:

- 1.º Adquisición de terrenos para vivero central.
- 2.º Nombramiento de la Comisión de Presupuestos.

Guadalajara 27 de Noviembre de 1926. — El Presidente, Manuel García Atance.

## AYUNTAMIENTOS

### TORTUERA

Por el vecino de Avanto (Zaragoza), Pascual Duce Tomás, se me ha dado conocimiento que el día 23 del actual, a las once horas, se le escapó en ocasión de sacarla al agua la res vacuna cuyas señas se expresan a continuación, sin que a pesar de las gestiones practicadas haya podido averiguar su paradero.

### Señas de la res

Un novillo, pelo negro y el morro blanco, con un atadero de esparto cogido a los cuernos.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades para caso de ser hallada, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Tortuera 26 de Noviembre de 1926. — El Alcalde, Pedro Barquinero.

### SAELICES DE LA SAL

En cumplimiento a la circular de la Dirección general de Acción Social Agraria, fecha 5 de Octubre último, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 123 de 13 del mismo mes, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Fósito de esta localidad.

Las solicitudes, reintegradas, se dirigirán a mi Autoridad en término de diez días, a partir de la fecha de la inserción en el «Boletín Oficial».

Saelices de la Sal 26 de Noviembre de 1926. — El Alcalde, Pío Hernando.

### ALCORLO

No habiéndose presentado persona alguna a reclamar las reses cabrio que fueron halladas en este término municipal, las cuales ya fueron reseñadas en anuncio que fue publicado en el «Boletín oficial» número 133, correspondiente al día 5 del actual, se hace saber por el presente y como último aviso, que de no presentarse a reclamarlas persona alguna que justifique legalmente ser su verdadero dueño y abone los gastos causados, se procederá a subastarlas el día 9 del próximo Diciembre y año de la fecha, a las diez de su mañana, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, de conformidad al reglamento de Reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Alcorlo a 25 de Noviembre de 1926. — El Alcalde, Fructuoso Calleja.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

El presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, por quince días, en los siguientes pueblos:

Bujarrabal. San Andrés del Congosto  
El Atanee. Valdegrudas.  
Maranchón. La Mierla.  
La Casa de San Galindo. Guijosa.  
Sayatón. Herrería.  
Campillo de Dueñas. Pozo Almoguera, 20 días.

El proyecto de presupuesto ordinario para 1927, por ocho días, en los siguientes:

Rebollosa de Hita. Pinilla de Molina.  
Córcoles. Cabanillas del Campo.  
Puebla de Valles.

La matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1927, por diez días, en los siguientes:

Aguilar de Anguita. Padilla de Hita.  
Mendéjar. Alpedrete de la Sierra.  
Aragoncillo. Almadrones, 8 días.  
Cendejas de la Torre. Codes, 15 id.

Quer, la matrícula industrial para 1927, por diez días, y las listas cobratorias de rústica y urbana, por ocho id.

Aguilar de Anguita, el presupuesto ordinario para 1927 y el expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto actual, por quince días.

Tierzo, el expediente de prórroga del presupuesto municipal del corriente ejercicio semestral para el próximo ejercicio natural de 1927, por ocho días.

Loranca de Tajaña, id. id., por id.

Mandayona, id. id., por quince id.

Heras, id. id., por un mes.

Mirabueno, el expediente de habilitación de un crédito por pesetas 5.200 con destino a la construcción de una escuela de niñas, por quince días.

Sigüenza, las Ordenanzas de exacciones municipales, por quince días.

Chillarón del Rey, la matrícula industrial, por diez días, y las listas de urbana, por ocho id.

Villaseca de Henares, el presupuesto ordinario para 1927, por quince días; la matrícula industrial, por diez id., y las listas de rústica y urbana, por ocho id.

Valfermoso de Tajaña, el presupuesto ordinario, por quince días; las listas de urbana, por ocho id., y la matrícula industrial, por diez id.

Hinojosa, el presupuesto ordinario, por quince días; el expediente de transferencia de un crédito de unos capítulos y artículos a otro del presupuesto del corriente ejercicio, por id. id.; las listas de rústica y urbana, por ocho id., y la matrícula industrial, por diez id.

Sauca, el padrón de cédulas personales para 1927, por diez días.

Casa de Uceda, el repartimiento general de utilidades, por quince días.

Tordesilos, el expediente de transferencia de créditos de unos a otros capítulos del actual presupuesto ordinario de gastos, por quince días.

Navas de Jadraque, el proyecto de prórroga del presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio para el año natural de 1927, por un mes.

Fructe, las listas cobratorias de urbana, por ocho días, y la matrícula industrial para 1927, por diez id.

Peñalver, las cuentas municipales de propios del año 1925-26, por quince días.

Hita, id. id., por id.

Ccentejo, las cuentas municipales de propios de del año 1925-26 por quince días, y las listas de rústica y urbana para 1927, por ocho id.

# HOJA DIVULGADORA

AÑO II

— 30 NOVIEMBRE 1926 —

Núm. 22

## RECONSTITUCIÓN DEL VIÑEDO

Su posibilidad.—Métodos de multiplicación.—Preparación del terreno y abonado.—Poda.—Consideraciones finales.

La urgencia de este problema se refleja en el hecho de que pocas hectáreas del viñedo de la provincia no han sentido aún los efectos de la invasión filoxérica, sufriendo la agricultura provincial un grave quebranto por la desaparición de la vid.

No se ha encontrado aún medio directo para luchar económicamente contra ese insecto, no cabe otro recurso que la *reconstitución sobre patrón americano*. Está basada en injertar sobre piés americanos (que no son atacados por la filoxera pero tampoco dan uva) las variedades locales, para producir la misma clase o tipo de vino.

Entre los agricultores han corrido los rumores y patrañas más absurdos respecto a esta plaga, y a sus efectos, se ha dicho que al cabo de siete años de muerta la vid se podría plantar de nuevo viñedo de la misma clase sin que sufriese los efectos de la plaga; también se ha hablado de que pasados algunos años la vid filoxerada volvía a retoñar y algunos labradores plantan una y otra vez vid *européa* con la esperanza de obtener uva de ella, y así pierden lamentablemente el tiempo y el dinero; por desgracia no se logrará obtener de la vid *européa* replantada ni un solo racimo de uva, pues antes de lograrlo, la filoxera habrá destrozado sus raíces y la vid habrá muerto.

Hemos hablado de vides *européas* y *americanas* y vamos a exponer lo que significan estas palabras; la filoxera fué importada de América hace más de 50 años y destruyó rápidamente las clases de vid cultivadas en Europa (especies de vid *européa* o vides *européas*), en cambio no ataca o causa poco daño a la mayor parte de las vides de América (vid *americana* o especies *americanas*). Algunas de estas vides *americanas* han sido (después de múltiples ensayos y laboriosos estudios) adoptadas para patrón; por eso se designa genéricamente a los patrones usados en la reconstitución del viñedo patrones o piés *americanos*.

Sobre la eficacia práctica de la reconstitución del viñedo también se escuchan cosas peregrinas; se oye decir que tarde o temprano la vid *americana* es atacada por la plaga; si la variedad está bien elegida no existe peligro alguno, pues hay clases de vid *americana* que son inmunes en absoluto al insecto.

Lo que sí es cierto es que las vides aludidas no son eternas ni tampoco viven lo que las *européas*, pues se trata de plantas injertadas y como es sabido tienen vida más corta que las no injertadas, achacándose la muerte natural de la vid al ataque de la plaga. La vida corta de la vid *americana* está compensada con una mayor abundancia de fruto en los primeros años de la plantación, ley general para todas las plantas injertadas a la que no se sustrae la vid.

Otra especie muy extendida es la de que las vides *americanas* no dan uva y es muy cierta, pues de ellas no debe esperarse un solo racimo de uva aprovechable, la uva sólo la dará el injerto, es decir, la púa puesta sobre la planta *americana*, ya que ésta sin injertar no da fruto vinificable.

Todos estos errores y falsedades son provocados por la desorientación de los agricultores, que se encuentran de pronto sin viñedos, sin conocer remedio alguno eficaz y hacen lo que buenamente se les ocurre.

Los pocos ensayos de reconstitución sobre patrón *americano* realizados han sido desastrosos en su mayoría; se han llevado a cabo a ciegas, sin análisis previo de las tierras ni la menor noticia de los cuidados que han de recibir las plantaciones y demás operaciones de la reconstitución; el fracaso de estos ensayos no quiere decir que el método no sea factible y eficaz, sino que se ha practicado sin orientación y sin los conocimientos precisos.

No se debe ni se puede pretender que vuelva a cultivarse de vid toda la extensión que antaño fué viñedo, que no corren años propicios para los mercados de vinos y su uso fuera de España está muy restringido; razón por la cual sobra vino dentro de nuestra Patria; pero sí se debe y se puede lograr que cada viticultor coseche vino suficiente para atender a sus necesidades o al menos que nuestra provincia produzca vino bastante para cubrir su consumo. Además la reconstitución del viñedo exige gastos que no serán remunerados más que en aquellas tierras buenas para la vid y que no sirven para otro cultivo mejor, caso frecuente en nuestra provincia, los restantes terrenos que antaño fueron viñedos deben dedicarse a otros cultivos como almendro, olivo, etc., etc, en la zona cálida de la provincia y a plantas forrajeras de secano en el resto de ella. Todos sabemos que las labores y demás faenas del viñedo se efectúan en la época de poco quehacer para los demás cultivos, y por esta razón quedan los trabajos del labrador mejor distribuidos, cultivando alguna extensión de viñedo.

Veamos lo que debe hacer el agricultor para

reconstituir sus viñedos con vid americana, si quiere tener garantías de éxito.

Supongamos que se trata de un agricultor que tiene diez fanegas de vid que ha sido destruída por la plaga; este labrador no debe pretender que las diez fanegas vuelvan a ser viñedo; de ellas (que a marco de nueve pies o 2,80 metros contendrían 4.400 cepas) no debe poner de vid sobre pié americano más que tres o cuatro fanegas (mil trescientas a mil ochocientas cepas) que no sirvan para otra cosa, y que sean buenas tierras para viñedo.

Una vez elegidos estos terrenos se enterará de si ha sido declarada oficialmente la plaga de la filoxera (sin este requisito no está permitida la replantación con vid americana), si no lo estuviere debe el Ayuntamiento solicitar la declaración oficial del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia que es quien únicamente puede hacerlo.

Después se procederá a analizar la tierra; esta operación es la única garantía de que dispone el labrador para tener éxito. Este análisis no cuesta más que *dos reales*. La forma de hacer la toma de muestra de la tierra se expuso en la «Hoja Divulgadora» número 4, dedicada a este asunto especialmente (esta «Hoja» será enviada a quien pueda interesarle). Es de gran importancia que se haga bien esta operación, siguiendo al pié de la letra las instrucciones contenidas en ella.

La muestra será enviada a uno de los establecimientos oficiales (Ampelográfica Central, Ferraz, 38, Madrid, o también Sección Agronómica, Guadalajara), y en virtud de los datos que suministre el análisis y los que envíen en el cuestionario que figura en la «Hoja» aludida se les aconsejará por el personal técnico de dichos Centros oficiales la variedad de vid americana que mejor se preste a los datos referidos.

El agricultor no debe pedir nunca a un vivero por muy afamado y de confianza que sea, ni a ningún representante o agente dedicado a estos negocios, tantos cientos de plantas americanas, sino precisamente de tal vid americana o de tal otra; por que hay infinitas variedades de estas vides; unas soportan bien los terrenos calizos, otras enferman en ellos; éstas se adaptan a los terrenos frescos y ricos, aquéllas a los secos y pobres; las hay que toman bien el injerto de la variedad de la comarca que se trate, en cambio otras toman mal el injerto de esa misma variedad; en una palabra, hay vides americanas con las características más diversas, y, claro está, que si se piden plantas americanas a un vivero sin especificar más, lo probable es que envíen aquéllas que no tienen salida, que nadie quiere y es casi seguro que no se adaptarán al suelo o injerto de que se trate, y la plantación se perderá.

Una vez determinada la variedad o clase de vid americana adecuada a cada caso, debe pedirse a un vivero (de no poderlas suministrar los Centros oficiales) acreditado y situado en región de clima lo más parecido al de la localidad, la compra debe hacerse con la condición de que todas las remesas de plantas ha de enviarse antes de la mitad de Enero para evitar que lleguen con las yemas movidas, pues entonces arraigan con dificultad.

En cuanto lleguen las plantas se procederá a mojar sus raíces y a enterrarlas en un hoyo sobre un lecho de arena, cubriéndolas con otra capa de arena y echando encima toda la tierra que se sacó del hoyo, se debe procurar que este hoyo se halle

situado al pié de un muro expuesto al Norte. Tiene esta operación por objeto evitar a las plantas los cambios bruscos de temperatura y que mueran por desecación.

Al podar la vid se elegirán sarmientos procedentes de las vides locales que resistan todavía la filoxera, procurando que sean de cepas productivas, de grueso medio, limpios de toda herida o mohos y bien rectos, con estos sarmientos se harán pequeños haces que se enterrarán con las plantas llegadas del vivero.

Hay dos sistemas de multiplicación, a saber: injerto de asiento e injerto de mesa o taller.

El primero se practica injertando la variedad del país sobre la planta americana plantada de estaca si arraiga bien y de barbado si no enraíza fácilmente.

Este procedimiento se sigue cuando hay pocas vides que plantar porque la realización del injerto es engorrosa cuando se hace en el campo. Los injertos que se utilizan para estos casos son el de hendidura llena y el inglés, se practican siempre con la navaja de injertar, son fáciles de hacer, una vez vistos son practicados por cualquiera.

Cuando se trate de terrenos fríos (como en nuestra provincia) o se tenga que plantar muchas vides, se debe seguir el sistema de injerto de mesa o de taller.

Consiste este sistema en injertar sarmientos o barbados de vid americana con púas de las variedades locales, se hace a mano o a máquina cuando se trate de hacer muchos injertos, la máquina es sencilla y de manejo muy fácil, con la cual, puede injertar cualquiera con pocas horas de práctica; el injerto usado en este sistema es el llamado inglés.

Una vez hechos los injertos precisos se guardan en una caja entre arena o serrín hasta el momento de la plantación en una habitación cálida, de este modo pueden reservarse durante cinco semanas, al mes se ha verificado la soldadura entre la púa y el patrón.

Llegado el momento de la plantación se hará ésta en un vivero de modo que queden los injertos en líneas a diez centímetros de distancia unos de otros y a 60 centímetros entre líneas, al año siguiente de la plantación en el vivero se trasplantan definitivamente sobre el terreno, con lo cual se anticipa notablemente el desarrollo. Este procedimiento puede seguirse cuando se trate de países fríos y lluviosos, es el mejor sistema para conseguir rápidamente viñedos vigorosos. Como se pueden hacer los injertos bajo techado se aprovecha para esta operación los días lluviosos de las cinco semanas anteriores a la plantación en el vivero, no conviene guardarlos más de cinco semanas.

El sistema de injerto de asiento tiene el grave inconveniente de la dificultad de realizar los injertos a mano con navaja.

Otro sistema que se ha seguido mucho en la provincia consiste en hacer la plantación de la vid con injertos adquiridos en viveros de otras localidades; de este modo no hay más remedio que admitir las variedades injertadas que existen en los viveros aludidos, y es muy difícil que sean las mismas variedades corrientes de la localidad, además de las dificultades de adaptación inherentes a toda introducción de variedades nuevas, el tipo de vino variará al variar la clase de cepa, con los trastornos que este cambio trae consigo.

De todos los sistemas enumerados, el preferible es el de la plantación de injertos obtenidos por el mismo agricultor en un pequeño vivero. En el

caso de que se trate de una plantación de limitado número de piés, se puede seguir el procedimiento de injerto de asiento a causa de su sencillez.

Para que el injerto tenga éxito, es preciso, además de otras determinadas condiciones, cierto grado de humedad que sólo puede lograrse mediante la operación llamada «aporcado», que consiste en enterrar el injerto de modo que quede cubierto por un pequeño montón de tierra suelta que sirva de abrigo y protección y además mantenga la humedad tan necesaria para el feliz resultado del injerto.

Con objeto de facilitar el aporcado del injerto, se hace de modo que la unión entre el patrón y la púa, o sea la soldadura, quede al nivel del suelo, suponiendo que se siga el injerto de asiento.

Si se hace la plantación con injertos enraizados y soldados, se dispone la operación de manera que la soldadura quede al nivel del suelo y de modo que los rodetes de soldadura queden bien alineados.

Los cuidados posteriores a la plantación que han de recibir los injertos, ya sea en el vivero, ya en el terreno, son los siguientes: Inmediatamente después de hecha la plantación, se procederá a aporcar los injertos con mucho cuidado para evitar los golpes y sacudidas bruscas que motivarán la pérdida de los piés así tratados; este aporcado se hará con tierra fina, formando un pequeño lomo o caballón sobre la fila de injertos, de modo que queden enterrados totalmente.

Pasados 40 o 50 días, se procederá a levantar el aporcado deshaciendo el lomo con mucho cuidado para evitar los golpes y sacudidas en los injertos; una vez al descubierto, se cortará con una navaja afilada los brotes del patrón y las raíces de la púa (los primeros debilitan el patrón y las segundas son atacadas por la filoxera). Estas operaciones deben repetirse pasado un mes cuantas veces se pueda hasta que llegue Septiembre, en cuya época se dejará al aire la plantación, suprimiendo definitivamente el aporcado.

El rodete de soldadura o cicatriz que se forme alrededor de la unión entre la púa y el patrón no debe ser demasiado grande si el injerto está bien hecho, y la afinidad, o sea la facultad de unir o soldar la púa y el patrón es conveniente; si alguna cicatriz es demasiado voluminosa, se harán unas incisiones a lo largo de ella para que se reduzca a su debido tamaño dicho rodete de soldadura.

Si algún injerto no hubiese prendido y el patrón brota después, se puede hacer un injerto de escudete sobre una de las yemas brotadas del patrón con una yema u ojo de vid de la misma clase; sobre esta yema se forma la cepa.

Para la vida y producción de la vid es de suma importancia la preparación del terreno; este asunto no suele ser considerado con el debido interés. Claro es que no puede pretenderse en nuestra provincia lo que en otras es cosa corriente; nos referimos al desfonde; debemos contentarnos con una labor profunda de 25 centímetros, o más si el suelo y los medios de laboreo nos lo permiten y con la apertura de hoyos de 0,70 de profundidad (algo menos de una vara) por un metro de anchura. Mejor es la apertura de zanjas de esa misma anchura y profundidad en la dirección de cada línea de cepas; esta preparación del terreno influye decisivamente en la vida de la cepa y en su producción; debe hacerse en el otoño; cuanto antes mejor.

Tan interesante como olvidada es la cuestión del abonado de la vid, lo que otros llaman abona-

do «fundamental», es decir, el abonado del suelo antes de hacer la plantación. Este abonado es el complemento de la preparación del suelo, sobre todo en los terrenos pobres. Es preciso, para que la vid sea fuerte y vigorosa, que tenga a su disposición, sobre todo en los primeros años de su vida, un suelo sano y fértil. El mejor abonado fundamental es el que se hace con estiércol; pero, en la generalidad de los casos, no podrá llevarse a cabo por carecer de estiércol aun para otros cultivos de mayor importancia; sin embargo, puede abonarse con otros productos, como son los orujos de uva y otros residuos análogos, y aun en el caso de que no pueda disponerse de ellos, se podrá recurrir a los llamados abonos verdes o abonos enterrados en verde. Así se denomina el sistema de fertilización, basado en el cultivo de ciertas plantas—habas, veza, algarroba, entre otras—y una vez que han alcanzado su máximo desarrollo—en la floración—se enterrarán por medio de una labor de arado.

Los abonos enterrados en verde tienen el inconveniente de que son caros, porque no se recoge nada de la planta cultivada.

Puede seguirse un sistema mixto, que consiste en sembrar esparceta, que se explotará durante dos años y en el otoño del tercero se levantará; de este modo tendremos un enterramiento en verde económico, quedando la tierra bien preparada para la plantación del viñedo; esto sólo puede hacerse en las tierras calizas que tengan algo de fondo. En las tierras no calizas y de menos fondo puede sembrarse en otoño veza, y después de segada se procederá a levantar el rastrojo inmediatamente, quedando el terreno dispuesto para hacer en otoño la preparación del terreno.

Una vez brotadas las yemas de la púa (una o dos, según la longitud de los entrenudos en los injertos de hendidura e ingles), se dejarán crecer libremente hasta el otoño, época en que se procederá a armar la cepa.

En las operaciones de poda de la cepa hay que distinguir dos clases de ellas: unas tienen por objeto dar a la cepa la forma más adecuada para que sirva de sostén al fruto, y las restantes se encaminan a regular su producción. El conjunto de las operaciones de la primera clase constituye la poda de formación de la cepa; las demás forman la poda de fructificación.

La poda de formación dura los tres o cuatro primeros años de la vida de la cepa. El otoño del primer año de la plantación tendremos dos sarmientos, producidos por los dos brotes de la púa; de ellos se deja el más vigoroso y mejor situado, con una longitud de 20 centímetros. Si la planta fuera débil, se poda este sarmiento a dos yemas, retrasándose un año la formación de la cepa; el sarmiento conservado se une a un tutor para mantenerlo bien vertical.

En el segundo año las yemas del sarmiento conservado habrán producido, a su vez, otros sarmientos, de los cuales se eligen y conservan los dos más vigorosos entre los situados cerca del extremo, y así tendremos la primera horquilla o bifurcación.

El tercer año se repiten las mismas operaciones con uno de los brazos de la horquilla obteniendo así el tercer brazo. Operando lo mismo sobre uno de los brazos ya formados, conseguiremos cuantos brazos queramos.

No conviene que el número de brazos sea muy grande; es preferible formar pocos brazos vigorosos a conseguir muchos y débiles; en las tierras po-

bres no debe dejarse en cada cepa más que dos, o, a lo sumo, tres brazos; en las tierras más ricas se puede aumentar uno o dos brazos más, a lo sumo; pero no conviene pasar de cinco brazos nunca. Interesa que los brazos tengan una inclinación media entre la horizontal y la vertical.

La cepa debe quedar armada o formada alta para evitar que los frutos toquen en el suelo y se pudran, y para facilitar las labores de la vid.

La poda de fructificación debe comenzar en el tercer año de vida de la cepa, ésta fundada en la forma de fructificar de la vid. Sus frutos aparecen sobre sarmientos del año, producidos por yemas del año anterior. Los sarmientos nacidos sobre la madera vieja son estériles y deben ser suprimidos.

El número de pulgares o sarmientos fructíferos que deben conservarse en cada cepa depende de su vigor, de la edad de ella, etc., etc. Las viñas jóvenes deben tener dos pulgares por brazo, podados a una yema u ojo visto.

En las cepas procedentes de injerto sobre determinadas clases de vid americana muy vigorosas (Rupestris y alguna otra), conviene hacer en los primeros años de vida de la cepa una poda enérgica para contener la vegetación demasiado exuberante de estos injertos.

Como vemos, la reconstitución del viñedo es un conjunto de operaciones delicadas, en las que hay que tomar cuidados y precauciones muy minuciosos; de ellos depende el buen éxito de la plantación. Es asunto que no puede intentarse resolver a ciegas, pues de hacerlo así es seguro el fracaso, que no es imputable al método, sino a la realización equivocada de él.

No debe hacerse el agricultor la ilusión de que algún día el viñedo reconstituído sobre vid americana llegue a alcanzar la extensión del viñedo que se filoxeró. La vid debe ser para el labrador solamente una fuente de ingresos secundaria, a lo que debe aspirar y es cosa fácil de conseguir, es a disponer de unas cuantas fanegas de viñedo, en las que pueda emplear su trabajo en los días de invierno en que no tenga otra cosa que hacer. Y

en aquellas regiones de la provincia cuyos vinos gozan de merecida fama, debe emprenderse la reconstitución con más amplitud, pero paulatinamente y sin pretender que alcance la extensión que en tiempos tuvo, pues los gastos que exige la reconstitución crearán una difícil situación económica al que intentase hacerla en gran escala.

Fué en tiempos la reconstitución asunto muy dado a fracasos por falta de datos ciertos sobre las especies americanas; pero hoy se conoce todo género de detalles sobre las plantas americanas y las derivadas de ellas, quedando encerrado el problema aludido dentro de términos más concretos y pudiendo resolverse con garantías de éxito.

La reconstitución exige, sobre todo, el consejo de persona enterada, por tratarse de asunto nuevo para el agricultor. Una replantación sobre pie americano hecha sin basarse en un análisis de tierras, podrá lograrse, pero tiene mucho adelantado para ser un fracaso.

JOSE GARCIA ATANCE

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Comunidades y otras Corporaciones a quienes pudiera interesar la plantación de moreras, que pueden solicitarlas por carta u oficio de esta Diputación.

En su tiempo oportuno se avisará a los interesados para que las recojan con la mayor rapidez.

Estas moreras son procedentes de la Estación de Sericultura de Murcia.